



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

San Borja, 07 de Julio del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000117-2023-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 002-2023-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 31 de mayo de 2023, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Villacuri sector B, ubicado en el distrito de Salas, provincia y departamento de Ica; el Informe N° 000666-2023-DSFL/MC e Informe N° 000101-2023-DSFL-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000139-2023-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)"*, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Ministerio
de Cultura



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 002- 2023-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 31 de mayo de 2023 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Villacuri sector B; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

Agentes antrópicos

Se verificó el asentamiento de empresas inmobiliarias, agrícolas y avícolas, que actualmente vienen adentrándose hacia el sitio arqueológico, se observó cercos perimétricos indicando, casas prefabricada como también chozas de esteras construidas muy próximos al sitio, como también huellas de neumáticos de vehículos que pasan cerca al sitio, así misma se visualizó remoción de suelo superficial..

Factores naturales

Presenta grandes depósitos eólicos que cubren gran parte de las estructuras, de esa misma forma los fuertes vientos acompañados de la arena, erosionan las paredes de los muros.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, mediante Memorando N° 000839-2023/DDC ICA/MC de fecha 11 de junio de 2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Villacuri sector B, recaída en el Informe de Inspección N° 002- 2023-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 31 de mayo de 2023, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000666-2023-DSFL/MC de fecha 23 de junio de 2023, sustentado en el Informe N° 000101-2023-DSFL-LMS/MC de fecha 22 de junio de 2023, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 002- 2023-SDPCICI-DDC ICA/MC elaborado por el Lic. Terry Yil Llamoca Buendía; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Villacuri sector B;

Que, mediante Informe N° 000139-2023-DGPA-ARD/MC de fecha 07 de julio de 2023, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional Sitio Arqueológico Villacuri sector B;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Villacuri sector B, ubicado en el distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo; de acuerdo con el Plano Perimétrico con código PPROV-050-MC-DGPA-DSFL-2023 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18 S

ÁREA (m2): 234, 157.50 m2 (23.4158 ha)

PERIMETRO: 2 063.76 m



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

| Sitio Arqueológico Villacuri Sector B | | | | | |
|---------------------------------------|------|-----------|--------------|-------------|--------------|
| VERTICE | LADO | DISTANCIA | ANG. INTERNO | ESTE (X) | NORTE (Y) |
| 1 | 1-2 | 88.60 | 95°6'51" | 392521.0000 | 8463096.0000 |
| 2 | 2-3 | 613.69 | 121°18'32" | 392546.0000 | 8463181.0000 |
| 3 | 3-4 | 110.72 | 145°0'33" | 393139.0000 | 8463339.0000 |
| 4 | 4-5 | 334.61 | 118°29'32" | 393243.0000 | 8463301.0000 |
| 5 | 5-6 | 165.92 | 145°28'39" | 393292.0000 | 8462970.0000 |
| 6 | 6-1 | 750.22 | 94°35'53" | 393219.0000 | 8462821.0000 |
| TOTAL | | 2063.76 | 720°0'0" | | |

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 002- 2023-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 31 de mayo de 2023, así como en el Informe N° 000666-2023-DSFL/MC, Informe N° 000101-2023-DSFL-LMS/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-050-MC-DGPA-DSFL-2023 WGS84 el cual se adjunta como Anexo a la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, las siguientes:

| MEDIDA | | REFERENCIA |
|----------------------------------------------------------------------------------------|---|---------------------------------------------------------------------------------|
| -Señalización | x | Instalar hitos y paneles aéreos informativos. |
| -Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios | x | Retirar las estructuras hechas recientemente que se hallan dentro del polígono. |

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Salas, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 002- 2023-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 31 de mayo de 2023, el Informe N° 000666-2023-DSFL/MC, Informe N° 000101-2023-DSFL-LMS/MC e Informe N° 000139-2023-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-050-MC-DGPA-DSFL-2023 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE



Firmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.07.2023 09:35:01 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

San Borja, 07 de Julio del 2023

INFORME N° 000139-2023-DGPA-ARD/MC

A : **SHIRLEY YDA MOZO MERCADO**
DIRECTORA- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : SOLICITO LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN
PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO VILLACURÍ
SECTOR B, UBICADO EN EL DISTRITO DE SALAS,
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA.

Referencia : PROVEIDO N° 004746-2023-DGPA/MC (23JUN2023)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000839-2023/DDC ICA/MC de fecha 11 de junio de 2023 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el informe N° 000098-2023-SDPCIC/MC de fecha 08 de junio de 2023, por el cual se remite el Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Villacuri sector B", de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 1.2 Mediante Informe N° 000666-2023-DSFL/MC de fecha 23 de junio de 2023 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000101-2023-DSFL-LMS/MC de fecha 22 de junio de 2023, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Villacuri sector B"¹, ubicado en el distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 002- 2023-SDPCICI-DDC ICA/MC, elaborado por la licenciado Terry Yil Llamoca Buendía, especialista de la DDC Ica.

II. Base Legal:

¹ De acuerdo con el Informe N° 000101-2023-DSFL-LMS/MC el sitio arqueológico "Villacuri Sector B", no cuenta con resolución de declaratoria como Patrimonio Cultural, ni expediente técnico aprobado ni propuesta de plano perimétrico.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Ica comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 002- 2023-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 31 de mayo de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

2023, elaborado por el Lic. Terry Yil Llamoca Buendía de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el bien inmueble prehispánico Sitio Arqueológico Villacuri sector B, ubicado en el distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

Agentes antrópicos

Se verificó el asentamiento de empresas inmobiliarias, agrícolas y avícolas, que actualmente vienen adentrándose hacia el sitio arqueológico, se observó cercos perimétricos indicando, casas prefabricada como también chozas de esteras construidas muy próximos al sitio, como también huellas de neumáticos de vehículos que pasan cerca al sitio, así misma se visualizó remoción de suelo superficial..

Factores naturales

Presenta grandes depósitos eólicos que cubren gran parte de las estructuras, de esa misma forma los fuertes vientos acompañado de la arena, erosionan las paredes de los muros.

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el especialista de la DDC Ica precisa en el Informe de Inspección N° 002- 2023-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 31 de mayo de 2023, apartado IV.b, las siguientes:

| MEDIDA | | REFERENCIA |
|----------------------------------------------------------------------------------------|---|--------------------------------------------------------------------------------|
| -Señalización | x | Instalar hitos y paneles aéreos informativos. |
| -Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios | x | Retirar las estructuras hechas recientemente que se hayan dentro del polígono. |

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 002-2023-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 31 de mayo de 2023 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, así como el Informe N° 000666-2023-DSFL/MC e Informe N° 000101-2023-DSFL-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Villacuri sector B, ubicado en el distrito de Salas, provincia y departamento de Ica.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Villacuri sector B, ubicado en el distrito de Salas, provincia y departamento de Ica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal / DGPA

ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martín FAU
20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.06.2023 09:19:53 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"*

San Borja, 23 de Junio del 2023

INFORME N° 000666-2023-DSFL/MC

A : **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SOLICITO LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN
PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO VILLACURÍ
SECTOR B, UBICADO EN EL DISTRITO DE SALAS,
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA.

Referencia : INFORME N° 000101-2023-DSFL-LMS/MC (22JUN2023)
MEMORANDO N° 00839-2023-DDC ICA/MC

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por su despacho y por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, para determinar provisionalmente al Sitio Arqueológico "Villacuri Sector B", ubicado en el distrito de Salas, provincia y departamento de Ica.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 002-2023-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 31 de mayo del 2022, del licenciado Terry Yil LLamoca Buendía, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018- VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPPROV-050-MC-DGPA-DSFL-2023 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

- **Área:** 234,157.50 m² (23.4158 ha)
- **Perímetro:** 2,063.76 m.
- **Zona Geográfica:** 18S
- **Datum:** WGS84
- **Zona UTM:** Zona 18 L
- **Coordenadas UTM de referencia:** 392984.000 E / 8463118.000 N

| VERTICE | LADO | DISTANCIA | ANG. INTERNO | ESTE (X) | NORTE (Y) |
|---------|------|-----------|--------------|-------------|--------------|
| 1 | 1-2 | 88.60 | 95°6'51" | 392521.0000 | 8463096.0000 |
| 2 | 2-3 | 613.69 | 121°18'32" | 392546.0000 | 8463181.0000 |



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

| | | | | | |
|--------------|-----|---------|------------|-------------|--------------|
| 3 | 3-4 | 110.72 | 145°0'33" | 393139.0000 | 8463339.0000 |
| 4 | 4-5 | 334.61 | 118°29'32" | 393243.0000 | 8463301.0000 |
| 5 | 5-6 | 165.92 | 145°28'39" | 393292.0000 | 8462970.0000 |
| 6 | 6-1 | 750.22 | 94°35'53" | 393219.0000 | 8462821.0000 |
| TOTAL | | 2063.76 | 720°0'0" | | |

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,
(Firma y sello)

GCH/lms
cc.: cc.:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por MILLA
SIMON Luis Diego FAU 20537630222
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.06.2023 11:52:45 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 22 de Junio del 2023

INFORME N° 000101-2023-DSFL-LMS/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : LUIS DIEGO MILLA SIMON
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SOLICITO LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN
PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO VILLACURÍ
SECTOR B, UBICADO EN EL DISTRITO DE SALAS,
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA

Referencia : PROVEIDO N° 003990-2023-DSFL/MC (22JUN2023)
MEMORANDO N° 00839-2023-DDC ICA/MC

Me dirijo a usted en relación a la solicitud de evaluación de la viabilidad de la protección provisional del Sitio arqueológico "Villacuri Sector B", ubicado en el distrito de Salas, provincia y departamento de Ica.

I) Antecedentes del Monumento Arqueológico Prehispánico

- Realizado la búsqueda de antecedentes arqueológicos de la base de datos del SIGDA, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por la DDC Ica, debemos informar el sitio arqueológico "Villacuri Sector B", no cuenta con resolución de declaratoria como Patrimonio Cultural, ni expediente técnico aprobado ni propuesta de plano perimétrico.

II) Antecedentes Administrativos

- Mediante Memorando N° 0839-2023-DDC ICA/MC de fecha 11 de junio del 2023, el señor Alberto Martorell Carreño, Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, remite el Informe N° 0098-2023-SDPCIC/MC, elaborado por la licenciada Jeanette Agueda Gutierrez Achulla, donde se adjunta el informe técnico de viabilidad para la determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, Informe N° 002-2023-SDPCICI-DDC ICA/MC, especificando las medidas provisionales a acoger para protección frente a las afectaciones producidas en el ámbito arqueológico del sitio arqueológico "Villacuri Sector B", de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.

III) Análisis



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

1. De acuerdo a lo indicado en el Informe de Inspección N° 002-2023-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 31 de mayo del 2022, del licenciado Terry Yil LLamoca Buendía, describe que durante la inspección ocular realizada se verifico el asentamiento de empresas inmobiliarias, agrícolas y avícolas, que actualmente vienen afrentándose hacia la zona monumental del sitio, se observó cercos perimétricos indicando propiedad privada, casas prefabricada como también chozas de esteras construidas dentro del área arqueológica, como también huellas de neumáticos de vehículos que pasan cerca al sitio, así mismo se visualizó remoción de suelo superficial.
2. Estas acciones descritas han generado cortes en los estratos, alteración y afectación de parte de los elementos arqueológicos conformantes del Sitio Arqueológico "Villacuri Sector B", donde producto de estas excavaciones de la ampliación agrícola se ha dejado expuestos restos de fragmentería de cerámica, entre otros.
3. En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva N° 03-2018-VMPCIC/MC, se recibió el Informe de Inspección N° 002-2023-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 31 de mayo del 2022, del licenciado Terry Yil LLamoca Buendía, de acuerdo a su ámbito funcional, lo que se condice con artículo 99° del Reglamento de la ley N°28296.

Descripción general del MAP:

El sitio abarca aproximadamente 23.4 Ha, comprende varias estructuras cuadrangulares se ve expuesto en la superficie un muro tapial hecha en barro en su interior se puede visualizar con cierta dificultad algunos pasadizos y recintos ya enterrados, en la parte oeste del sitio se observa una trocha carrozable que divide este sector con el sitio I Villacuri. A nivel superficial se observa material cultural como fragmentos de cerámica, malacológico (Conchales). Su estado de conservación es regular los muros se encuentran semienterrados por una capa de arena eólica.

Información Complementaria:

Ubicación política

Distrito: Salas

Provincia: Ica

Departamento: Ica

Estado de Conservación:

El sitio arqueológico se encuentra en regular estado de conservación, se encuentra vulnerable debido a que se encuentra colindante a áreas de cultivo, el mismo que ha vienen recortando sus periferias del sitio.

Delimitación:

De acuerdo a las recomendaciones fundamentadas en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación Provisional del Sitio Arqueológico "Villacuri Sector B" N° 002-2023-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 31 de mayo del 2022, del licenciado Terry Yil LLamoca Buendía, la Dirección de Catastro Saneamiento Físico Legal – Sede Central, coincide con la necesidad de solicitar la protección provisional del referido sitio arqueológico.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

Cuadro de Datos Técnicos
Sitio Arqueológico Villacuri Sector B
Código de plano: PPROV-050-MC-DGPA-DSFL-2023 WGS84

Datum: WGS84**Proyección:** UTM**Zona UTM:** 18 L**Coordenada de referencia:** 392984.000 E / 8463118.000 N

| VERTICE | LADO | DISTANCIA | ANG. INTERNO | ESTE (X) | NORTE (Y) |
|--------------|------|-----------|-----------------|-------------|--------------|
| 1 | 1-2 | 88.60 | 95°6'51" | 392521.0000 | 8463096.0000 |
| 2 | 2-3 | 613.69 | 121°18'32" | 392546.0000 | 8463181.0000 |
| 3 | 3-4 | 110.72 | 145°0'33" | 393139.0000 | 8463339.0000 |
| 4 | 4-5 | 334.61 | 118°29'32" | 393243.0000 | 8463301.0000 |
| 5 | 5-6 | 165.92 | 145°28'39" | 393292.0000 | 8462970.0000 |
| 6 | 6-1 | 750.22 | 94°35'53" | 393219.0000 | 8462821.0000 |
| TOTAL | | 2063.76 | 720°0'0" | | |

ÁREA (m2): 234,157.50 m2 (23.4158 ha)

PERÍMETRO: 2,063.76 m

IV) Conclusiones

1. La solicitud presentada cumple con los aspectos técnicos necesarios para determinar la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Villacuri Sector B".

V) Recomendaciones

Se recomienda solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Villacuri Sector B", ubicado en el distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 002-2023-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 31 de mayo del 2022, del licenciado Terry Yil LLamoca Buendía, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Adjunto:

plano N° PPROV-050-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84

LMS

cc.: cc.:

INFORME DE INSPECCION N° 002- 2023-SDPCICI-DDC ICA/MC

| | | | | | |
|--------------------------------------|---------------------------------------------|-----|------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| INSPECTOR (Apellidos y nombre) | TERRY YIL LLAMOCA BUENDIA | | | | |
| COARPE N° | 042288 | | | | |
| DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE | Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica. | | | | |
| FECHA DE INSPECCION | DIA | MES | AÑO | HORA DE INICIO | 15:00 |
| | 30 | 05 | 2023 | HORA DE CULMINACION | 16:41 |
| FECHA DE EMISION DEL INFORME TECNICO | 31 | 05 | 2023 | FIRMA: | |
| | | | |  Lic. Terry Yil Llamoca Buendia ARQUEOLOGO COARPE N° 042288 | |

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCION PROVISIONAL

| UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO | |
|--------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Departamento | Ica |
| Provincia | Ica |
| Distrito/Localidad | Salas Guadalupe |
| Coordenadas (s) Referencial (es) | 392984.00E/8463118.00N |
| Acceso/vías | El sitio arqueológico "Villacuri sector B", se localiza en el sector de Villacuri del distrito de Salas Guadalupe, provincia y departamento de Ica, en el kilómetro 254 de la panamericana sur aproximadamente a un 1.5 km del nuevo peaje, se toma un desvío en línea recta hasta llegar al sitio conocido como Fundo los Palmares. |

II. EVALUACION DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCION PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

| INFORMACION BASICA | | | | |
|--------------------|--------------|----|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| N° | Componentes | si | | Descripción |
| | | | | |
| 1.1 | Arquitectura | X | | Se verificó asentamientos prehispánicos que se componen en su mayoría por estructuras hechas de barro de carácter monumental y doméstico. |
| 1.2 | Cerámica | X | | Se encontró fragmentos de cerámica diagnóstica y no diagnóstica de filiación cronológica del intermedio tardío Ica. |

| | | | | |
|-----|-----------------------------------------------------|---|---|--|
| 1.3 | Lítico | | X | |
| 1.4 | Óseo | | X | |
| 1.5 | Malacológico | X | | |
| 1.6 | Otros materiales y/o Evidencias de actividad Humana | | X | |

INFORMACION COMPLEMENTARIA

| | | |
|----|-----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| a) | Clasificación del MAP | Sitio Arqueológico Villacuri sector B. |
| b) | Descripción del MAP | El sitio abarca aproximadamente 23.4 Ha, comprende varias estructuras cuadrangulares se ve expuesto en la superficie un muro tapial hecha en barro en su interior se puede visualizar con cierta dificultad algunos pasadizos y recintos ya enterrados, en la parte oeste del sitio se observa una trocha carrozable que divide este sector con el sitio I Villacuri. Ah nivel superficial se observa material cultural como fragmentos de cerámica, malacológico (Conchales). Su estado de conservación es regular los muros se encuentran semienterrados por una capa de arena eólica. |

2.2 Vulnerabilidad (Marcas con una "X" y desarrollar según corresponda):

| INFORMACION BASICA | | | | | |
|----------------------------|---------------------------------|----|------------|---------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | Afectación | | | | Descripción |
| | Si | No | Verificada | Posible | |
| Agentes Antrópicos | x | | x | | Se verificó el asentamiento de empresas inmobiliarias, agrícolas y avícolas, que actualmente vienen adentrándose hacia el sitio arqueológico, se observó cercos perimétricos indicando, casas prefabricada como también chozas de esteras construidas muy próximos al sitio, como también huellas de neumáticos de vehículos que pasan cerca al sitio, así misma se visualizó remoción de suelo superficial. |
| Factores Naturales | X | | | | Presenta grandes depósitos eólicos que cubren gran parte de las estructuras, de esa misma forma los fuertes vientos acompañado de la arena, erosionan las paredes de los muros. |
| INFORMACION COMPLEMENTARIA | | | | | |
| Preservación | Regular estado de conservación. | | | | |
| Fragilidad | | | | | |

3. Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

| | |
|---|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | 1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación. |
| x | 2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural. |

III. CONCLUSIONES

El bien presunto califica para la protección provisional:

| | |
|----|----|
| SI | NO |
| x | |

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVISIONAL

a.1 Monumentos Arqueológico Prehispánico

| SITIO ARQUEOLOGICO VILLACURI SECTOR B | | | | |
|---------------------------------------|---------------------|--------|-----------|------------|
| VERTICE | LADO | DIST. | ESTE | NORTE |
| P1 | P1 - P2 | 92.08 | 392521.00 | 8463096.00 |
| P2 | P2 - P3 | 613.91 | 392546.00 | 8463181.00 |
| P3 | P3 - P4 | 110.68 | 393139.00 | 8463339.00 |
| P4 | P4 - P5 | 333.49 | 393243.00 | 8463301.00 |
| P5 | P5 - P6 | 170.66 | 393292.00 | 8462970.00 |
| P6 | P6 – P1 | 753.72 | 393219.00 | 8462821.00 |
| ÁREA | 234368 m2 – 23.4 ha | | | |
| PERIMETRICO | 2062 m | | | |

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

| COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84 | RADIO |
|----------------------------------|-------|
| | |

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda):

| MEDIDA | | REFERENCIA |
|--------------------------------------------------|---|--------------------------------------------------------------------------------|
| – Paralización y/o cese de la afectación: | | |
| – Desmonte | | |
| – Apuntalamiento | | |
| – Incautación | | |
| – Señalización | X | Instalar hitos y paneles aéreos informativos. |
| – Retiro de estructuras temporales; maquinarias, | X | Retirar las estructuras hechas recientemente que se hayan dentro del polígono. |

| | |
|-----------------------------------------|--|
| herramientas, elementos y/o Accesorios: | |
|-----------------------------------------|--|

V. Registro Fotográfico

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico).

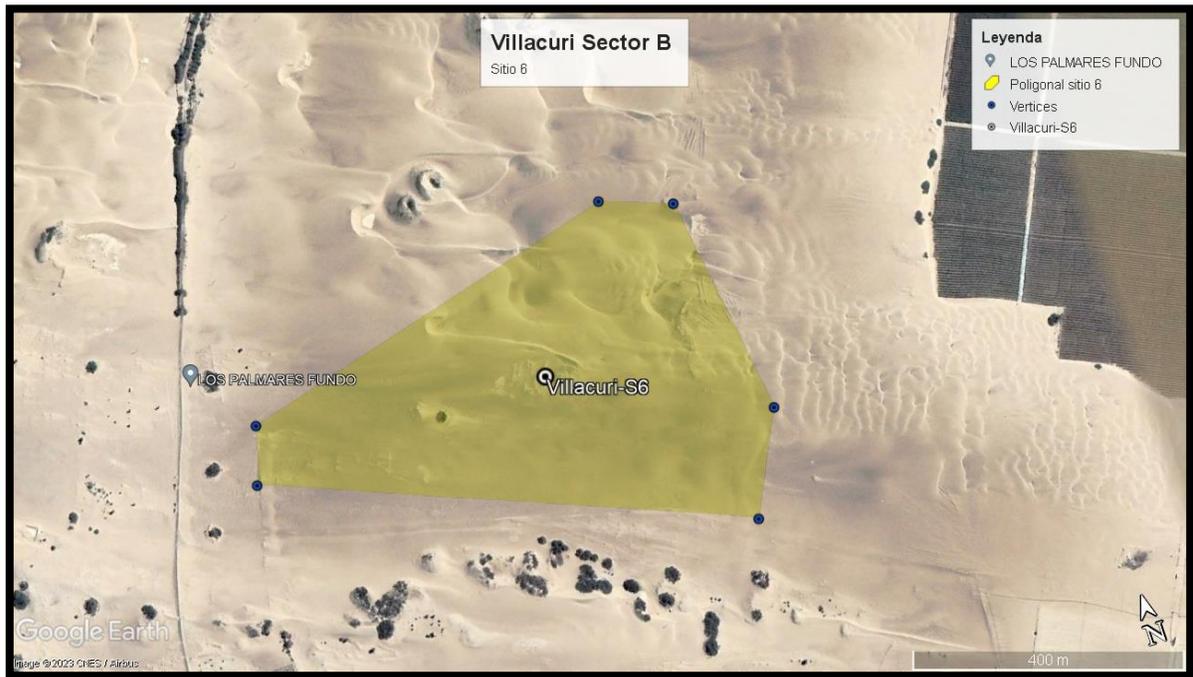


Foto 01. Polígono en propuesta de protección del sitio Villacuri Sector B. Fuente: Elaboración propia.



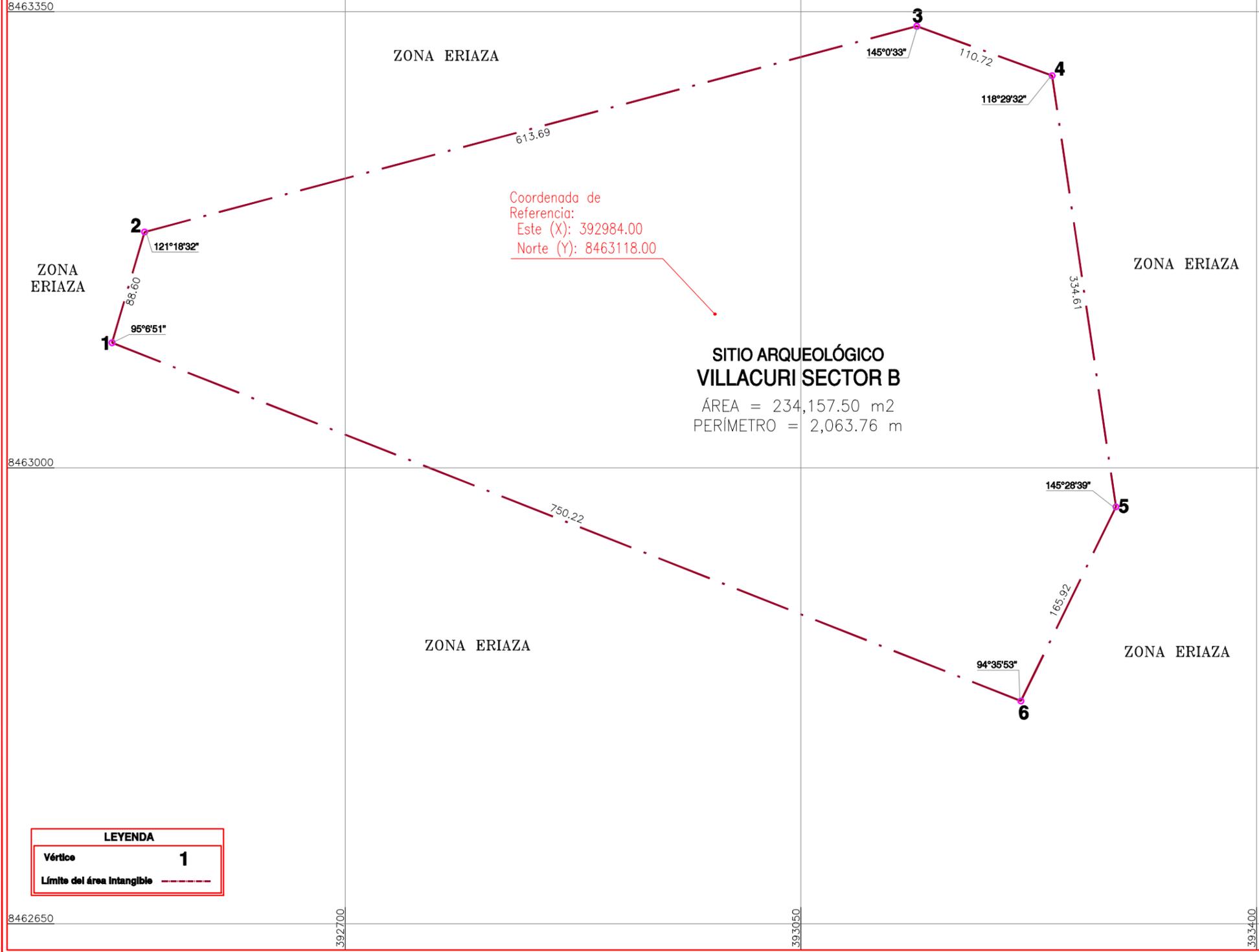
Foto 02. Villacuri Sector B. Se observa los muros de tapiales, asociado a una gran concentración de fragmentos de cerámica y malacológico. Fuente: Elaboración propia.



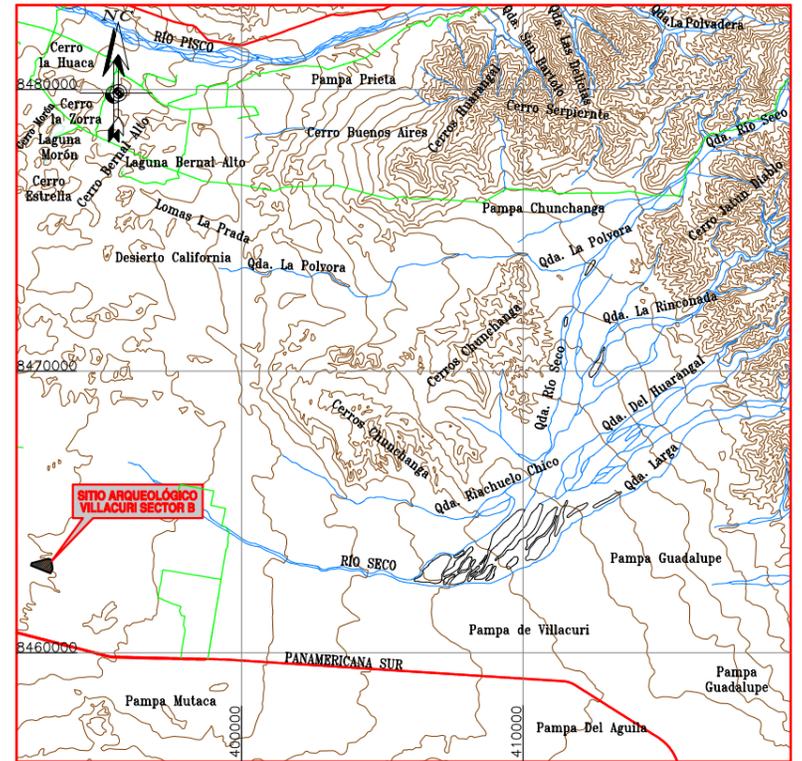
Foto 03. Villacuri Sector B. Se observa las Cabeceras de los muros semienterrados. Fuente: Elaboración propia.



Foto 04. Villacuri Sector B. Concentración de restos malacológicos y fragmentos de cerámica.
Fuente: Elaboración propia.



| LEYENDA | |
|----------------------------|----------|
| Vértice | 1 |
| Límite del área Intangible | ----- |



| CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO VILLACURI SECTOR B | | | | | |
|--------------------------------------------------------------------|------|-----------|--------------|-------------|--------------|
| VERTICE | LADO | DISTANCIA | ANG. INTERNO | ESTE (X) | NORTE (Y) |
| 1 | 1-2 | 88.60 | 95°6'51" | 392521.0000 | 8463096.0000 |
| 2 | 2-3 | 613.69 | 121°18'32" | 392546.0000 | 8463181.0000 |
| 3 | 3-4 | 110.72 | 145°0'33" | 393139.0000 | 8463339.0000 |
| 4 | 4-5 | 334.61 | 118°29'32" | 393243.0000 | 8463301.0000 |
| 5 | 5-6 | 165.92 | 145°28'39" | 393292.0000 | 8462970.0000 |
| 6 | 6-1 | 750.22 | 94°35'53" | 393219.0000 | 8462821.0000 |
| TOTAL | | 2063.76 | 720°0'0" | | |

| | | | | |
|---------------------------------------------------------------------------|----------------|----------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|
| | PERÚ | Ministerio de Cultura | Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales | Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble |
| | | | SITIO ARQUEOLÓGICO VILLACURI SECTOR B | |
| Arq ^o Responsable: Lic. Terry Yil Llamoca Buendía | | | | |
| Elaborado por: Bach. Diego Villagomez Morales | | | | |
| Dpto: Ica | Provincia: Ica | Distrito: Salas | | |
| Coordenada de Referencia: Este (X): 392984.00 Norte (Y): 8463118.00 | | Área: 234,157.50 m ² (23.4158 ha) | Perímetro: 2,063.76 m. | |
| Proyección: UTM | | Datum: WGS 84 | Zona: 18s | |
| Fecha de elaboración: Junio 2023 | | Código de Plano: PPROV-050-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84 | | |